

2020-044

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez informando que el demandado fue notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.- Zipaquirá, 12 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 2020-0044

Habida consideración que el demandado WILLIAM JOSÉ SOLANO MAGDANIEL, se notificó bajo los designios del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del mandamiento de pago librado en su contra y dentro del traslado respectivo no pagó las sumas libradas ni planteó medio exceptivo alguno, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE:**

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de WILLIAM JOSÉ SOLANO MAGDANIEL.

2º.- DECRETAR, LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS de propiedad del demandado WILLIAM JOSÉ SOLANO MAGDANIEL, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-147796 y 176-147694 para que con su producto que satisfaga el crédito y las costas que mediante la presente acción se cobran.

3º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$4'823.274. m/cte. Liquidense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo del inmueble hipotecado, conforme con las previsiones de los artículos 226 y 444 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ